

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, mayo treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05-308-31-10-001- 2024-00075-00
Proceso:	Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por Divorcio
Demandante:	Aracelly Rocio Velilla Valencia
Demandada:	Eliber de Jesús Murillo López
Interlocutorio:	790 de 2024
Decisión:	Admite demanda

Estudiada la demanda de Cesación de los efectos Civiles de Matrimonio Religioso por Divorcio interpuesta por la señora Aracelly Roció Velilla Valencia a través de apoderado judicial en contra del señor Eliber de Jesús Murillo López, se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82,84, 85, 89,90 y 368 del Código General del Proceso, por este motivo, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO** promovida a través de apoderado judicial, por la señora Aracelly Roció Velilla Valencia en contra del señor Eliber de Jesús Murillo López, por la causal 8° del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **VERBAL** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor Eliber de Jesús Murillo López, remitiendo el auto inadmisorio, el escrito de subsanación y el auto admisorio de la demanda por servicio postal autorizado a la dirección vereda el Hatillo del municipio de Barbosa - Antioquia, acreditándose ante el despacho la entrega efectiva de los documentos a través de constancia de entrega y siguiendo los parámetros contenidos en el artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ** identificada con T.P nro. 246.738 del C.S. de la J para representar en este proceso a la señora Aracelly Rocio Velilla Valencia, en los términos del poder a él conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 054** fijado hoy **31** de **MAYO DE 2024** en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. Berruecos Cervantes', written on a light-colored rectangular background.

LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES
Secretario